

REGLAMENTO COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
BANCO INVERISIS, S.A.

SECCIÓN PRELIMINAR.

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Banco Inversis, S.A. (en adelante "Inversis" o "la Entidad") y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

SECCION 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y objeto

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en lo sucesivo denominada la "Comisión") de la Entidad constituye un órgano del Consejo de Administración, constituido en cumplimiento de la normativa de sociedades con las peculiaridades establecidas en la normativa bancaria, que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

SECCION 2ª.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Composición

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán tener la condición de consejeros externos o no ejecutivos, al menos un tercio de los cuales y, en todo caso el Presidente, deben ser Consejeros independientes.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que no será miembro de la Comisión.

Artículo 4.- Designación y cese

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará, entre los Consejeros Independientes, quién deba ostentar el cargo de Presidente. El Consejo también podrá nombrar miembros suplentes, entre los Consejeros de las categorías indicadas en el artículo anterior, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés. Los miembros de la Comisión se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de Recursos Humanos, selección de consejeros y directivos, desempeño de funciones de alta dirección y diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como

Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo.

SECCION 3ª. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5- Ámbito de actuación

La Comisión tiene como misión principal contribuir a la captación, promoción y retención del talento. Asimismo, la Comisión debe verificar la coherencia de las políticas de selección y retribuciones aplicables al Consejo y alta dirección y al resto de empleados con la estrategia de la Entidad, incluyendo en lo relativo a sostenibilidad, diversidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos.

Artículo 6- Funciones

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes e informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes consejeros, en lo que se refiere a la idoneidad de los candidatos a los cargos propuestos. A estos efectos, la Comisión evaluará el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia en el Consejo de Administración, así como las condiciones que deban reunir los candidatos para cubrir las vacantes que se produzcan, valorando la dedicación de tiempo que se considere necesaria para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido, en función de las necesidades que los órganos sociales tengan en cada momento. La Comisión velará por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
- Proponer al Consejo de Administración las políticas en materia de selección de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos.
- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- Analizar la estructura, el tamaño y la composición del Consejo de Administración, al menos una vez al año con ocasión de la evaluación de su funcionamiento.
- Analizar la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración.
- Informar las propuestas de nombramiento de Presidente y Secretario y, en su caso, de Vicepresidente y Vicesecretario, así como del Consejero Delegado y altos directivos.
- Proponer y revisar el plan de sucesión del Consejero Delegado y los altos directivos y, en su caso, del Vicepresidente y, según corresponda, formular propuestas al Consejo de Administración para que la sucesión se produzca de manera ordenada y planificada.

- Informar las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la política de remuneraciones de los consejeros, elevándole además su correspondiente informe, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.
- Determinar la remuneración de los consejeros, conforme a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros, elevando al Consejo las correspondientes propuestas.
- Determinar los objetivos y los criterios de medición de la retribución variable de los consejeros ejecutivos y evaluar su grado de consecución, elevando las correspondientes propuestas al Consejo de Administración
- Analizar, cuando corresponda, la necesidad de llevar a cabo ajustes, ex ante o ex post, a la retribución variable, incluida la aplicación de cláusulas de reducción o recuperación de la remuneración variable, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, previo informe de las comisiones que correspondan en cada caso.
- Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de la Entidad y de las entidades que forman parte de su grupo, que podrá incluir la de los altos directivos y la de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad y de las entidades que forman parte de su grupo, y supervisar su implementación.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidas sus retribuciones e indemnizaciones en caso de cese.
- Supervisar, de forma directa, la remuneración de los altos directivos y determinar, en el marco del modelo retributivo aplicable en cada momento de la Alta Dirección, los objetivos y criterios de medición de la retribución variable de los responsables de las funciones de Cumplimiento Normativo, Unidad de Gestión de Riesgos y de Auditoría Interna, elevando las correspondientes propuestas al Consejo de Administración, sobre la base del planteamiento que, a estos efectos, le eleve la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.
- Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos contenida en los diferentes documentos corporativos.
- Contribuir a la captación y retención del talento.
- Estudiar e informar los planes y actuaciones relativos a la transformación cultural que lleve a cabo la entidad.
- Informar previamente de las operaciones vinculadas relativas a los Consejeros de la entidad que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración.
- Informar, con carácter previo a las decisiones que, en su caso, deba adoptar el Consejo de Administración, sobre todas aquellas materias de su competencia previstas en la ley,

en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento y, en particular, sobre las situaciones de conflicto de interés de los consejeros.

SECCIÓN 4ª.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Sesiones

1.- La Comisión fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad, reuniéndose al menos, trimestralmente. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3.- Podrán asistir a las reuniones los consejeros ejecutivos o los altos directivos de la Entidad, cuando así lo acuerde de forma expresa la Comisión o su Presidente, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

4.- La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Entidad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

Artículo 8.- Convocatoria y lugar de celebración

1.- La convocatoria de la Comisión se comunicará con una antelación mínima de tres días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. A cada convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada previamente.

2.- Las sesiones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

La Comisión podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

Artículo 9.- Constitución, representación, adopción de acuerdos y actas

1.- La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, cuando no puedan hacerlo podrán delegar para cada

sesión y por escrito en otro miembro para que les represente en aquélla a todos los efectos.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Copia del acta de las sesiones se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 10.- Facultades, recursos y asesoramiento

1.- La Comisión podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Entidad.

2.- A través del Secretario se facilitará a los miembros de la Comisión todos los recursos y documentación que precisen para cumplir con su cometido.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externo, previa comunicación y aprobación por el Presidente de la Entidad, que no rechazará la petición salvo por motivo razonado.

SECCION 5ª.-RELACIONES

Artículo 11.- Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

1.- La Comisión informará, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas decisiones que estime conveniente adoptar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que será sometido al Consejo de Administración.

3.- La Comisión, a través de su Presidente, o en su defecto, de alguno de sus miembros, intervendrá en la Junta General, en su caso, para las cuestiones que se planteen y sean competencia de la Comisión.

Artículo 12.- Relaciones con la Dirección de la Entidad

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

SECCION 6ª.- EVALUACIÓN E INFORMES

Artículo 13.- Evaluación e informes

- 1.- La Comisión evaluará anualmente su desempeño en un informe sobre su actividad.
- 2.- Además, la Comisión informará sobre todas las materias previstas en la normativa, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.